Esquel, de septiembre de 2019.-

------**VISTO**:----------

-----La apelación de fs. 57 y vta. por el Dr. C. F. P., por su propio derecho, contra la regulación de los honorarios profesionales fijados en la sentencia interlocutoria N° 836/2019 obrante a fs. 56, y concedido a fs. 58;----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----La Juez "*a quo*" reguló los honorarios profesionales del Dr. C. F. P. en $ 6.869,20 por la etapa de ejecución.----------

-----El letrado apeló por considerarlos bajos y apartados de la ley arancelaria; pide se regulen los 4 Jus conforme la Resolución administrativa vigente a la fecha del dictado de la sentencia.----------

-----Entrando en el análisis de la cuestión, de la resolución en crisis surge que al regular los honorarios profesionales, la "*a quo"* los fijó en función de los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8, 18 y 39 de la Ley de aranceles y su modificatoria Ley XIII Nº 15. Observamos que las normas mencionadas si bien son ajustadas a derecho, efectuados los cálculos se advierte que éstos no son correctos.-------

------Ello es así, porque los 4 Jus se calcularon sobre un valor no vigente (1717.30). En consecuencia, calculados los emolumentos conforme el valor del jus al momento del dictado de la resolución (Res. Adm. 5833/19 – D.A.), surge que se debió fijar la suma de $ 7.899,60.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) MODIFICAR** la sentencia interlocutoria N° 836/2019 de fs. 56, en cuanto ha sido materia de recurso, fijando en definitiva los honorarios del Dr. C. F. P. en $ 7.899,60 más el IVA que pudiera corresponder.----------

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

GÜNTHER E. FLASS

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.